ANÁLISIS DEL SECTOR	
Fecha	Abril de 2024
Dependencia Solicitante	Dirección de Acceso a Tierras – Dirección de Asuntos Étnicos
Objeto a Contratar	Aunar esfuerzos interinstitucionales entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS administrado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de articular acciones que permitan establecer los términos y condiciones que regirán la enajenación directa de inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización a la Agencia Nacional de Tierras.

I. MARCO LEGAL

La Agencia Nacional de Tierras, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creada mediante el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015; se acogerá a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2363 de 2015, el objeto de la Agencia Nacional de Tierras es *"(…) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa, procede entre otros casos, para contratos interadministrativos.

Es así, que el literal c) y del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

De la misma manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece, ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es deber de las entidades estatales elaborar, como parte de las etapas precontractuales y contractuales, un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ASPECTOS GENERALES

2.1. Descripción de la Necesidad	La Agencia Nacional de Tierras, es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creada mediante el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 3° del Decreto 2363 de 2015, señala que el objeto de la Agencia Nacional de Tierras es *"(…) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Este mismo Decreto en su artículo 4° establece que la Agencia Nacional Tierras asumirá las funciones de *"Promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para gestión de la formalización y regularización de los derechos propiedad"*; *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015" y "Adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación..."*.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Artículo 6° del Decreto 2363 de 2015 estableció la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Tierras - ANT así:

1. CONSEJO DIRECTIVO
2. DIRECTOR GENERAL
2.1. Oficina de Planeación
2.2. Oficina Jurídica
2.3. Oficina Control Interno
2.4. Oficina Inspector la Gestión de Tierras
3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL PROPIEDAD
3.1. Subdirección de Planeación Operativa
3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras
4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA DE TIERRAS
4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica
4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS
5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación
6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS
6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos
7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL
8. SECRETARIA GENERAL
8.1. Subdirección de Talento Humano
8.2. Subdirección Administrativa y Financiera
9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
9.1. Comisión de Personal
9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Por otro lado, en el marco del posconflicto, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT le fueron asignadas unas funciones determinadas en la negociación y posterior Acuerdo de Paz vigente, específicamente las establecidas en el punto 1 sobre Reforma Rural Integral – RRI. Dicho Acuerdo señala que: *"Una verdadera*

transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra conforme a su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad, esto es, promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de una función social".

El Gobierno Nacional mediante el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, titulado *"Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral"*, apuntó a resolver los problemas de informalidad en la tenencia de la tierra a través de tres grandes objetivos: (i) Garantizar el acceso a la tierra a la población rural y fortalecer los derechos de propiedad sobre la tierra; (ii) emprender programas de desarrollo rural para incrementar la productividad agropecuaria y (iii) reducir la pobreza rural.

En este sentido, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" y las políticas del Gobierno Nacional, se contempla que la tierra es la base de la transición hacia un campo productivo, democrático y ambientalmente sostenible basado en la producción agroalimentaria, y dispone la implementación y ejecución de la Reforma Rural Integral, a través de intervenciones en el ordenamiento territorial que faciliten la democratización de la tierra; en tal sentido la ANT ha identificado que para hacer posible estos postulados es necesario fortalecer la presencia de la ANT en el territorio nacional y de esta forma atender los procedimientos administrativos mediante la desconcentración coordinada y priorizada de acuerdo con las características propias de cada territorio.

De conformidad con lo anterior, la meta de la RRI en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Ley 2294 de 2023 corresponde a:

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 hectáreas (2022-III)	3.972.423 hectáreas	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022-nov)	3.000.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Para ejecutar las competencias antes descritas de la ANT y cumplir con el objeto orientado a ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, la ANT cuenta con Unidades de Gestión Territorial – UGT y Puntos de Atención de Tierras – PAT, los cuales funcionan de manera complementaria y articulada con las citadas Unidades, además de garantizar la atención de los usuarios en diferentes municipios del país.

Para lo cual, para alcanzar las metas previamente mencionadas la Agencia Nacional de Tierras proyectó para la vigencia 2024 en su Plan de Acción la siguiente meta:

ID_AT	Estrategia aporta	Objetivo	Fecha inicio	Fecha fin	Entregables	Meta 2024	Beneficiarios
I1	Adquisición de tierras	Adquirir hectáreas para la reforma rural integral	01/02/2024	31/12/2024	hectáreas adquiridas	300.000	Campesinos, indígenas y comunidades negras

El numeral 3 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 "*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA*", establece lo siguiente:

"Artículo 61. Mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de tierras por oferta voluntaria. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

"(…) 3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas.

La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:

a. *La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.*
b. *Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.*
c. *Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta (…)"*

Que el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, establece que el Fondo para la Reparación de las Víctimas, se encuentra creado como una cuenta especial sin personería jurídica. En virtud de la norma de creación, los recursos del Fondo se ejecutan conforme las reglas del derecho privado.

El parágrafo cuarto del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, establece que la disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se realizará a través del derecho privado y que, para su conservación, podrán ser objeto de comercialización, enajenación o disposición a través de cualquier negocio jurídico, salvo en los casos, en que exista solicitud de restitución, radicada formalmente en el proceso judicial, al cual están vinculados los bienes por orden judicial. Prescribe la norma en cita que la enajenación o cualquier negocio jurídico sobre los bienes del Fondo se realizará mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Por su parte el artículo 61.3 de la Ley 2294 de 2023, le otorga a la ANT la facultad de comprar de manera directa al Fondo para la Reparación de las Víctimas, inmuebles rurales susceptibles de comercialización de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 y, de manera temprana, los vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

De acuerdo con lo anterior, las partes consideran pertinente celebrar un contrato interadministrativo marco, con el objetivo de aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones que permitan establecer los términos y condiciones que van a regir la compra de tierras del Fondo para la Reparación de las Víctimas a la ANT, toda vez que la materialización de la reforma agraria y desarrollo rural es una de las políticas públicas prioritarios del Gobierno Nacional.

En consecuencia y debido a la necesidad de abordar con pertinencia los retos actuales relacionados con la compra de predios a lo largo del territorio nacional, la Agencia Nacional de Tierras tiene a su cargo adelantar los mecanismos jurídicos necesarios para la aceleración y articulación de las diversas iniciativas e instrumentos en material social, con el objeto general de coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y jurídicas de los campesinos del país, con el fin de promover la paz, la convivencia y la legalidad en el territorio, así como las herramientas que permitan la solución pacíficas de conflictos generados por la informalidad de tierras. Por lo que se adelantará un contrato interadministrativo para volver más efectiva la movilización de inmuebles que se encuentra bajo su administración.

2.2. Clasificador de Bienes y Servicios

El Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC), es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno. La versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, traducida al español.

En consecuencia, el servicio del presente proceso responde a los siguientes Códigos UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F - Servicios	70000000 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	70130000 – Preparación, Gestión y Protección del Terreno y del Suelo	70131700 – Gestión del Terreno y del Suelo	70131701 – Planificación de Tierras
				70131702 – Evaluación de Tierras
	93000000 – Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 – Servicios Comunitarios y Sociales	93141900 – Desarrollo Rural	93141902 – Servicios de Inversión Rural

2.3. Perspectiva Legal

A continuación, se relaciona la normatividad aplicable al objeto establecido en el presente proceso:

- Ley 975 de 2005 – Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Artículo 54. Fondo para la Reparación de las Víctimas. Adicionado por el Artículo 13 de la Ley 1151 de 2007. Crease el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador

	del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado. ▪ Ley 1152 de 2007 – Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones. ▪ Ley 1448 de 2011 – Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 177. FONDO DE REPARACIÓN. PARÁGRAFO 4°. La disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se realizará a través del derecho privado. Para su conservación podrán ser objeto de comercialización, enajenación o disposición a través de cualquier negocio jurídico, salvo en los casos, en que exista solicitud de restitución, radicada formalmente en el proceso judicial, al cual están vinculados los bienes por orden judicial. La enajenación o cualquier negocio jurídico sobre los bienes del Fondo se realizará mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija. ▪ Ley 2294 de 2023 – Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Artículo 61. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas: (…) 3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente. Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación: a. La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT. b. Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio. c. Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta. ▪ Decreto 1071 de 2015 – Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. ▪ Decreto Ley 902 de 2017 – Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. Adopta las medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de tierras; define quiénes son sujetos de acceso a tierras, el proceso de formalización a título gratuito y las obligaciones que adquieren.

	ARTÍCULO 24. Articulación para el acceso Integral. La Agencia Nacional de Tierras se coordinará con las demás agencias del Gobierno Nacional competentes en temas rurales, con el fin de que las medidas de acceso a tierras permitan el desarrollo de proyectos productivos sostenibles y competitivos con enfoque territorial y étnico, cuando sea del caso, para el crecimiento económico y la superación de la pobreza, Adicionalmente, se articulará con las autoridades ambientales para que las medidas de acceso a tierras y formalización atiendan la zonificación ambiental y contribuyan al cierre de la frontera agrícola. Estos proyectos deberán contar con la participación de los beneficiarios y deberán armonizarse con los programas de desarrollo con enfoque territorial para garantizar su viabilidad y sostenibilidad ambiental. PARÁGRAFO 1°. La Agencia Nacional de Tierras podrá comprar tierras para adjudicarlas a entidades de derecho público para el desarrollo de programas de reincorporación, previa solicitud de la entidad pública correspondiente. PARÁGRAFO 2°. Para el caso de los pueblos y comunidades étnicas se garantizará la autonomía y autodeterminación, el gobierno propio, y las diversas formas de relacionarse con el territorio, conforme a los Planes de Vida, Planes de Salvaguarda y sus equivalentes. ▪ Acuerdo 1 de 2016 – Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. El Punto 1 del Acuerdo Final contiene el Acuerdo Reforma Rural Integral, que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La Reforma Rural Integral debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.
2.4. Perspectiva Económica y Comercial	La actividad económica se encuentra dividida en sectores económicos, donde cada uno cuenta con unas características de acuerdo con los procesos de producción. Esta división está dada en sector primario, secundario y terciario; y que para el objeto que nos ocupa es el sector terciario o de servicios. Este sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello está el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.[1] **INFORMACIÓN ESTADÍSTICA** Las cuentas nacionales trimestrales constituyen una síntesis de la información de coyuntura económica, mediante la cual se articulan los indicadores de estadísticas básicas en los principales agregados macroeconómicos. **PRODUCTO INTERNO BRUTO – PIB[2]**

[1] Fuente: https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Sectores_económicos

[2] Información consultada en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IVtrim2023.pdf

El Producto Interno Bruto crece 0,6% en el año 2023pr respecto al año 2022p. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades financieras y de seguros crece 7,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 7,0% (contribuye 0,2 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2023pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022p. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 6,0% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,8% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades financieras y de seguros crece 5,5% (contribuye 0,2 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,04%. Las actividades económicas con mayor crecimiento trimestral son:

- Actividades financieras y de seguros crece 4,7%.
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 2,7%.
- Información y comunicaciones crece 1,8%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2023[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2023[pr] / 2022[p]	2023[pr]-IV / 2022[p]-IV	2023[pr]-IV/ 2023[pr]-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,8	6,0	2,7
Explotación de minas y canteras	2,6	0,3	-3,5
Industrias manufactureras	-3,5	-4,8	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,1	3,0	0,6
Construcción	-4,2	-1,6	1,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	-2,8	-2,3	1,6
Información y comunicaciones	1,4	3,1	1,8
Actividades financieras y de seguros	7,9	5,5	4,7
Actividades inmobiliarias	1,9	1,9	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0,2	0,4	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	3,9	3,8	-0,6
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	7,0	-3,0	1,2
Valor agregado bruto	**0,6**	**0,4**	**-0,2**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	0,4	-0,5	0,9
Producto Interno Bruto	**0,6**	**0,3**	**0,04**

Fuente: DANE, CT
[pr] preliminar
[p] provisional
[1] Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2] Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
[3] Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.
[4] Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[5] Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[6] Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

Administración pública y defensa

Para el año 2023pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,9%, respecto al año 2022p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 4,6%.
- Educación crece 1,0%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 6,2%.

En el cuarto trimestre de 2023pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,8% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 6,1%.
- Educación decrece 0,8%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 6,3%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales decrece en 0,6%, explicado por:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria decrece 0,4%.
- Educación decrece 0,8%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,2%.

Tabla 12. Administración pública y defensa[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Cuarto trimestre 2023pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2023pr/ 2022p	2023pr-IV / 2022p-IV	2023pr-IV/ 2023pr-III
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	4,6	6,1	-0,4
Educación	1,0	-0,8	-0,8
Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales	6,2	6,3	0,2
Administración pública y defensa [1]	**3,9**	**3,8**	**-0,6**

Fuente: DANE, CT
pr preliminar
p provisional
[1]Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

Es importante mencionar que, en el Plan Nacional de Desarrollo se dedica un amplio espacio al tema de compra de tierras. Por un lado, están los mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de

	tierras por oferta voluntaria que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Allí se indica que en los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.
2.5. Aspectos Técnicos	Teniendo en cuenta la necesidad planteada anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras en colaboración armónica con la Unidad Administrativa para la Reparación de las Víctimas, llevará a cabo el siguiente procedimiento para la ejecución de este Contrato Interadministrativo: El FONDO podrá presentar a la ANT un número plural de predios rurales en proceso de extinción de dominio y/o con extinción de dominio. Igualmente, la ANT, como autoridad de tierras, podrá presentar al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, listados de predios inmuebles rurales susceptibles de comercialización sobre los que tenga interés de ser adquiridos mediante enajenación para materializar la reforma agraria. La información de los paquetes de inmuebles que presente el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS o que requiera la ANT se remitirá a la entidad correspondiente a través de los canales de comunicación oficial. La ANT en el ámbito de sus competencias realizará análisis preliminar de los inmuebles remitidos para compraventa dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su presentación. Producto de este análisis emitirá documento de viabilidad o no viabilidad técnica y jurídica, que servirá de soporte para que el FONDO inicie el proceso de revisión de los bienes y se presente al Comité Operativo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes. En ese sentido, ANT deberá hacer indicación expresa de los inmuebles sobre los que tiene interés. Los criterios se definirán de común acuerdo entre las partes. **COMITÉ DE ALISTAMIENTO** En el ámbito del presente contrato se conformará el Comité de Alistamiento, para ello las PARTES definirán sus integrantes delegados a través de los respectivos supervisores, y desarrollarán las siguientes funciones: 1. Filtrar y viabilizar técnica y jurídicamente los predios objeto de compra, de acuerdo con la base de datos entregada por el FONDO. 2. Elaboración de expedientes de cada predio. 3. Elaboración informe técnico-jurídico de cada predio. 4. Desistimiento de compra de inmuebles. **Integrantes por parte de la ANT:** 1. Tres (3) Abogados. 2. Un (1) Ingeniero Catastral. 3. Un (1) Técnico en Sistemas. 4. Un (1) Técnico en Gestión Documental.

Por parte del FONDO:

1. Un (1) Abogado.
2. Un (1) Ingeniero Catastral.
3. Un (1) Delegado de la Coordinación del Fondo.

COMITÉ OPERATIVO

Se conformará un Comité Operativo conformado por tres (3) delegados de la ANT y tres (3) delegados del FONDO, quienes se encargarán de coordinar y decidir en relación con todos los temas operativos y administrativos concernientes a: visitas, caracterizaciones, entregas, seguimiento al saneamiento de pasivos adelantados por el FONDO, terminaciones de contrato de arrendamiento y conciliación de minutas de escrituras públicas y demás temas relativos a la formalización de las ventas. Los delegados podrán tomar decisiones administrativas, técnicas y financieras en el marco de la ejecución del contrato sin modificar las condiciones contractuales.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el Comité Operativo se reunirá para establecer mediante acta, el cronograma, plan de trabajo y parámetros bajo los cuales se realizarán las visitas, como herramientas de seguimiento, medición y control de la ejecución del presente contrato interadministrativo.

PRIMERA VISITA

La primera visita se realizará posterior a la comunicación del documento de viabilidad técnico-jurídica emitido por el Comité de Alistamiento, diligencia en la cual se deberán agotar las siguientes etapas:

- Visita técnica de avalúo comercial.
- Realizar las visitas técnicas desde el componente social, para identificar el estado de ocupación del predio y definir las rutas a desarrollar para lograr el saneamiento de los predios (desalojo, caracterización social, inclusión RESO o finalización de contrato de arrendamiento).
- Levantamiento planimétrico predial, cuando se requiera y por los métodos que se consideren necesarios a cargo de la ANT.
- Caracterización de la población ocupante de conformidad con las necesidades y fines de cada una de las partes.
- Visita técnica que permita evidenciar las características agronómicas y catastrales del predio cuando sea necesario.

El comité operativo emitirá informe técnico jurídico de la viabilidad para compra o desistimiento dentro de los tres (3) días siguientes a la visita, el cual debe ser elaborado por los profesionales que acompañen la visita y avalado por el delegado de la ANT.

La segunda visita cuando aplique, se realizará posterior a la expedición del acto administrativo de enajenación, para la entrega material de los predios por parte del FONDO a la ANT, inmediatamente se recupere el predio.

Para los casos en que las visitas no se puedan efectuar el ingreso al predio por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tales como orden público o ubicación del predio, el FONDO y la ANT coordinarán su reprogramación en un plazo no mayor a quince (15) días en la cual se accederá al inmueble acompañados

de las autoridades competentes para realizar los objetivos que no se hayan podido alcanzar en la primera visita.

COMITÉ DE AVALÚOS

Conforme con lo establecido por el comité operativo en el informe técnico-jurídico de la viabilidad para compra, se realizará un avalúo comercial de los predios que conforman el paquete de los folios de matrícula definidos para compra. El avalúo comercial deberá remitirse a la ANT y/o FONDO según corresponda, dentro de un plazo máximo de un (1) mes a partir de la primera visita conjunta. En todo caso se dispondrá de un COMITÉ DE AVALÚOS, con integrantes delegados de ambas entidades, que se encargarán de conciliar los avalúos comerciales elaborados por la firma avaluadora, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega de los avalúos.

OBTENCIÓN DE AVALÚOS

En el evento que el FONDO no suministre el avalúo comercial vigente, la Agencia podrá coordinar la obtención de los avalúos comerciales, en coordinación entre las partes, solicitando su elaboración al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o a una Lonja de Propiedad Raíz inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los costos de los avalúos comerciales y demás gastos que se causen en la consecución de los referidos estudios estarán a cargo del FONDO. En caso de que por cualquier circunstancia dichos costos y gastos sean sufragados por la Agencia, se descontarán del pago al valor total de la enajenación por cada predio. Para el efecto, el FONDO entregará a la ANT los documentos y facturas del caso para que ésta realice los pagos para el saneamiento referido.

ACTO ADMINISTRATIVO DE ENAJENACIÓN Y REGISTRO

En aras de formalizar el vínculo contractual, se suscribirá el acto administrativo de enajenación en favor de la ANT donde se definirán los predios que se transfieren a título de compra, una vez se haya acordado lo correspondiente a la viabilidad técnico-jurídica y el valor final del paquete de predios a adquirir. Correrá por cuenta de la ANT el registro del acto administrativo de enajenación de los bienes del FONDO y que sean transferidos en el marco del contrato interadministrativo.

En todo caso, la expedición del acto de enajenación no podrá extenderse más allá del mes siguiente a la fecha de aprobación del avalúo comercial, plazo en el cual se deben cumplir las condiciones fijadas en dicho instrumento. En todo caso, si existen hechos ajenos a la voluntad del FONDO que impidan la expedición del acto administrativo, esta Entidad podrá solicitar ampliación de dicho plazo, sin que éste exceda el término del plazo inicial.

El FONDO debe garantizar el saneamiento y pago de impuestos de los predios, so pena de darse por fracasada la negociación, sin embargo, las partes podrán acordar el pago del impuesto predial, servicios públicos por parte de la ANT y con cargo al valor total de la enajenación por cada predio. Para el efecto, el FONDO entregará a la ANT los documentos y facturas del caso para que ésta realice los pagos para el saneamiento referido.

Plazo de ejecución:

	El plazo de duración y/o ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 y a partir de la firma de este. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario, mediante manifestación por escrito con un (1) mes de antelación a su vencimiento. La prórroga del contrato marco se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes. **Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución será el territorial nacional y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **Forma de pago:** La Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adquisición de predios al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, realizará un pago equivalente al ochenta por ciento (80%) del bien inmueble, con la expedición del acto administrativo de enajenación del predio y, el veinte por ciento (20%) restante con el registro del instrumento. La ANT realizará el pago directamente al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS sobre los inmuebles objeto de venta, cuyo soporte para efectuar el desembolso será el acto de enajenación expedido por el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, debidamente ejecutoriado. El pago deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, una vez se radique la respectiva factura por parte del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS y se remita a la ANT. En todo caso, la ANT adelantará el pago de los predios aplicando las deducciones pertinentes en caso de realizar pagos por concepto de avalúos comerciales, pagos de impuesto y demás costos que son responsabilidad del FONDO.
III. ANÁLISIS DE LA OFERTA	
3.1. Proveedor	De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2294 de 2023 en su artículo 61, numeral 3 establece que: *"3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.* *Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:* *a. La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.* *b. Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.* *c. Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta."* De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional creó la posibilidad de realizar una colaboración armónica entre la Unidad Administrativa para la Reparación de las Víctimas a través del Fondo para la Reparación de las Víctimas y la autoridad de tierras, con el objetivo de llevar a cabo la identificación y posterior compra

de los bienes inmuebles rurales que tengan y sean estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es una institución creada en enero de 2012 a partir de la Ley 1448 (sobre víctimas y restitución de tierras), por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

La Unidad para las Víctimas busca el acercamiento del Estado a las víctimas mediante una coordinación eficiente y acciones transformadoras que promuevan la participación efectiva de las víctimas en su proceso de reparación. Se encarga de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado, como de articular a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

Es una entidad del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial, que pertenece al sector de la inclusión social y la reconciliación liderado por el Departamento de la Prosperidad Social (DPS).

Su misión es garantizar la implementación de una política de víctimas efectiva, eficiente, articulada e integral, con enfoque territorial, diferencial y de centralidad en las víctimas, que contribuya a la superación de su situación de vulnerabilidad y el goce efectivo de sus derechos.

La Unidad cuenta con cuatro (4) objetivos estratégicos, a saber:

Objetivo estratégico 1: Adelantar acciones integrales de prevención, atención, asistencia humanitaria, retornos, reubicaciones sostenibles y reparación transformadora de las víctimas individuales y colectivas, con enfoque territorial, diferencial y de centralidad en las víctimas, disminuyendo los rezagos históricos, promoviendo su fortalecimiento comunitario, estabilidad socioeconómica y autonomía, para lograr el acceso efectivo y pleno de sus derechos y la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Objetivo estratégico 2: Promover una respuesta institucional articulada para que las víctimas accedan a una oferta social amplia, adecuada, descentralizada, simultánea y sin barreras de acceso con carácter preventivo y transformador.

Objetivo estratégico 3: Contribuir al reconocimiento por parte de la sociedad colombiana de los hechos y las vulneraciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que las víctimas han afrontado en el marco del conflicto armado, a través de acciones restaurativas que promuevan el acceso a la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición, la convivencia pacífica en los territorios y la construcción de paz.

Objetivo estratégico 4: Fortalecer, modernizar, adecuar y realizar las reformas institucionales necesarias que contribuyan a garantizar la implementación de la política de víctimas del país integralmente, con enfoque de derechos, territorial y diferencial.

FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV– RECIBE, ADMINISTRA y MONETIZA, los bienes muebles e inmuebles y recursos que a cualquier título entreguen las personas o grupos armados ilegales;

recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; donaciones en dinero o en especie; nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación.

Lo anterior, con el fin de destinarlo al pago de sentencias de los procesos de reparación integral a favor de las víctimas del conflicto armado, en el marco de los procesos de Justicia y Paz de la Justicia Transicional.

El FRV tiene 3 componentes misionales:

1. **Gestión de administración de bienes para la reparación**

 El Fondo para la Reparación de las Víctimas ejerce actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados, lo cual comprende el alistamiento de bienes con el fin de determinar la vocación social reparadora de los mismos; la administración de dichos bienes; las inspecciones a los mismos para determinar acciones de mantenimiento y reparación; la administración de proyectos productivos; la comercialización de los bienes que ya cuentan con extinción de dominio y se encuentran saneados, entre otras.

 Bienes entregados en vocación social reparadora

 En el marco del proceso de paz, uno de los puntos más importantes es el de la utilización de tierras a favor de la población víctima, desmovilizada y campesina.

 Vocación Reparadora: De conformidad con el artículo 7º de la Ley 1592 de 2012 y el Auto AP-4671 del 13 de agosto 2014, se entiende por vocación reparadora la aptitud que deben tener todos los bienes entregados, ofrecidos y/o denunciados por los postulados en el marco de la presente ley para reparar de manera efectiva a las víctimas.

 Vocación Social Reparadora: Es la transformación simbólica del bien y la dignificación de la población sujeto de la misión estratégica e institucional, contribuyendo a su reparación integral y aportando las garantías de no repetición de los hechos violentos que afectaron directa o indirectamente en el activo, a través de acciones que promuevan el restablecimiento de la confianza entre la ciudadanía y el Estado.

 Objetivo: Identificar en los predios entregados o por entregar transitoriamente, así como en las personas que tienen jurisdicción a ellos, la disposición o propósito útil que tengan, buscando de manera participativa, reconciliadora y con sentido de pertenencia, su acceso. Esto permite que las víctimas, excombatientes y campesinos, obtengan una mejor calidad de vida, a través de proyectos estables y sostenibles en el tiempo, en el marco del posconflicto, y a su vez, permita la transformación simbólica de los predios y la dignificación de la población.

 Articular acciones conjuntas que contribuyan con el anterior propósito, tanto a nivel interno de la Unidad como con las instancias que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

2. Reparación judicial en justicia y paz

	La Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012, introdujo una reforma sustancial al sistema de justicia transicional diseñado en la Ley 975 de 2005, "Ley de Justicia y Paz". Buscó ajustar el proceso de Justicia y Paz a las necesidades de celeridad de las decisiones judiciales y reparación a las víctimas, para lo cual adoptó criterios de priorización y macro criminalidad en el proceso penal, simplificó el incidente de reparación integral en un incidente de identificación de afectaciones y estableció la estandarización del sistema de reparación judicial a los programas administrativos individual y colectivo de reparaciones previsto en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras". La Ley 1592 de 2012 fue reglamentada mediante el Decreto 3011 de 2013, "Por el cual se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012", expedido por el Gobierno Nacional el 26 de diciembre de 2013. 3. Gestión de fuentes alternativas de financiación La gestión de fuentes alternativas de financiación busca recaudar recursos para el Fondo para la Reparación de las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, generando dinámicas y alianzas que incentiven y faciliten la participación de diversos sectores, tales como entidades públicas, organizaciones internacionales, empresas, sectores industriales, de la ciudadanía y la sociedad civil en general, en la reparación de los derechos de las víctimas, en el restablecimiento de las relaciones sociales, comunitarias e institucionales que rompió el conflicto armado y con ello contribuyan en los procesos de reconciliación y construcción de la paz. Por lo anterior, el Gobierno Nacional creó la posibilidad de realizar una colaboración armónica entre el FONDO y la autoridad de tierras, con el objetivo de llevar a cabo la identificación y posterior compra de los bienes inmuebles rurales que tenga bajo su administración y sean estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria.
3.2. Análisis de Costos	La asociación entre la Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas permite que a través de los bienes inmuebles administrados por el Fondo para la Reparación a las Víctimas, la población objeto de la ANT pueda acceder a la tierra a través de la compra directa de predios que realiza la Agencia. Dentro del universo de bienes inmuebles administrados por el Fondo para la Reparación a las Víctimas, esta Entidad cuenta con predios que pueden cumplir con los requisitos necesarios para ser adquiridos por la Agencia; y teniendo en cuenta que la meta de la ANT para el 2024 es la adquisición de 300.000 hectáreas de tierra para la Reforma Rural Integral beneficiando a campesinos, indígenas y comunidades negras; este contrato permite avanzar en el cumplimiento de dicha meta. Paralo anterior la Agencia cuenta con el proyecto de inversión denominado *Fortalecimiento del programa de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral*; en donde una de las actividades obedece a la *Compra de tierras rurales.* En atención a lo anterior, a los requerimientos descritos para el desarrollo del objeto y el cumplimiento de las metas de la Agencia, se estima el valor total del contrato hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL

	MILLONES DE PESOS MCTE ($300.000.000.000), en atención a las 100.000 hectáreas que el Fondo para la Reparación a las Víctimas encuentra como potenciales predios para la compra por parte de la Agencia.

IV. ANÁLISIS DE LA DEMANDA (Antecedentes - Contrataciones Anteriores)

4.1. Adquisiciones previas de la Entidad: Una vez verificados los archivos de la Agencia Nacional de Tierras, se evidencia que no existen procesos de contratación con objeto similar al que se desea contratar.

4.2. Histórico de compras o adquisiciones de otras Entidades: Una vez revisado el portal de contrataciones SECOP - www.colombiacompra.gov.co, se encontraron los siguientes procesos de contratación con la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, en las siguientes entidades:

Nombre Entidad	Descripción del Proceso	Tipo de Contrato	Modalidad de Contratación	Fecha de Firma	Valor del Contrato
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MINCIT	Autorizar por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a favor de La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, licencia de tenencia y uso limitado sobre el software denominado Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo	Otro	Contratación directa	10/15/2021	0
MINJUSTICIA.	El Ministerio de Justicia y del Derecho, entregará a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en calidad de comodato, el uso, goce y disfrute del piso noveno del edificio ubicado en la Calle 53 # 13-27 y los bienes muebles determinados en el acta de entrega	Comodato	Contratación directa	10/27/2023	0
PROSPERIDAD SOCIAL	Aunar esfuerzos entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el fin de brindar atención y orientación de la oferta programática de la Entidad, en los Centros Regionales de Atención y Reparación a las Víctimas,	Otro	Contratación directa	09/22/2023	0
PROSPERIDAD SOCIAL	Por medio del presente Acuerdo el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL otorga a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV - la Licencia de uso el Sistema de Información Financiera y de Viáticos ULISES.	Otro	Contratación directa	03/16/2022	0

De lo anterior, se evidencia que algunas Entidades públicas han llevado a cabo contratos con la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, pero que en su mayoría han sido para otro tipo de actividades. Ahora bien, ninguno de los contratos identificados tiene objeto similar al del presente proceso, toda vez que lo requerido solo puede llevarse a cabo entre la UARIV y la ANT, de acuerdo con lo mencionado en el Plan Nacional de Desarrollo.

V. ANÁLISIS DE RIESGOS

El riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación; para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato.

En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del servicio; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

Por consiguiente, se adjunta en documento anexo la matriz de riesgos planteada para el presente proceso.

VI. CONCLUSIONES

En atención a lo establecido en el artículo 3º, del Decreto Ley 2363 de 2015, el cual establece que la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Agencia, se vislumbra la necesidad de suscribir un contrato mediante la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *Asociación entre entidades públicas*, y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos;* con la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV a través del FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, que es una entidad del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial, que pertenece al sector de la inclusión social y la reconciliación liderado por el Departamento de la Prosperidad Social (DPS); y que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo se encuentra enfocada y facultada para contribuir a la materialización de la reforma agraria. Para esto, se encuentra en constante revisión de sus procedimientos, con el propósito de agilizar la compra y transferencia de tierras del FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS a la Agencia Nacional de Tierras - ANT

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, se establece que la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV a través del FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia para el desarrollo de las actividades planteadas para el presente proceso.

Proyectó: Laura Botero – Contratista GIT para la Gestión Contractual